



## JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA

Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**Referencia:** Proceso ejecutivo instaurado por **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, contra **CRISPÍN RAFAEL PÉREZ GUERRA**

**Radicación:** 44 279 40 89 001 2022 00129 00

Mediante auto del 31 de mayo de 2022, que fue corregido por providencia del 15 de julio del mismo año, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, y en contra de **CRISPÍN RAFAEL PÉREZ GUERRA** por las siguientes sumas de dinero:

- CINCUENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS (\$57.965.165) por concepto de capital dejado de cancelar del Pagaré N° 5160161 aportada como título ejecutivo.
- SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$6.432.594) por conceptos de Intereses corrientes causados del 8 de febrero de 2019 al 10 de mayo de 2022, a la tasa máxima autorizada por la Ley.
- Intereses moratorios a partir del 11 de mayo de 2022, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, hasta que se satisfaga el pago total de la obligación.

Así mismo, se ordenó al demandado a cancelar lo adeudado dentro de los 5 días siguientes a la notificación de dicha providencia.

Esta decisión, fue notificada personalmente al demandado el 5° de agosto de 2022, a través de mensaje de datos en cumplimiento a lo señalado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, a través de mensajería certificada que acreditó el acuse de recibido y el acceso al mensaje por parte del destinatario, por lo que la misma se hizo efectiva a partir del 9 de agosto de 2022, como quiera que la norma mencionada señala que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, no obstante, estos se vencían el 24 de agosto de 2022 y hasta la fecha el ejecutado no ha hecho pronunciamiento alguno.

Al respecto, el artículo 440 del Código General del Proceso, expresa que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará impulsar la ejecución por auto que no admite recursos, tal y como sucede en el presente proceso, toda vez que el demandado a pesar de que se le notificó y conocía que en su contra cursaba proceso ejecutivo, decidió guardar silencio, razón por la cual proferirá auto de seguir adelante la ejecución.

Vencidos los términos para excepcionar y al no observarse causal alguna que invalide lo actuado, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA**,



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIAL DE FONSECA

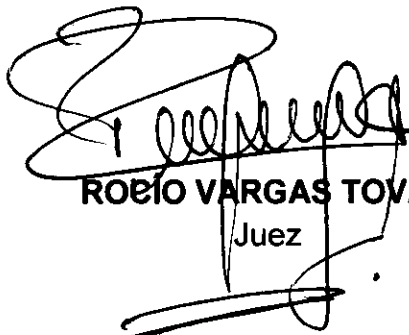
### RESUELVE:

**PRIMERO: SEGUIR** adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación alimentaria que emana del mandamiento ejecutivo proferido en contra del demandado **CRISPÍN RAFAÉL PÉREZ GUERRA**

**SEGUNDO: ALLEGAR** liquidación del crédito actualizada de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO: COSTAS** a cargo de los demandados, tásense por secretaría. Fíjense como agencias en derecho el 4% del valor del pago ordenado, conforme lo establece el numeral 4 del artículo 5° del Acuerdo No. PSAA16-10554 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
**ROBIO VARGAS TOVAR**  
Juez

Remite copia a: [illegible]  
Fecha: 2012

En auto anterior número [illegible] de fecha 26/08/12

Valor: 105